



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	252863110001-2001-00071-00
CAUSANTE	JOSÉ ANTONIO REDONDO

Del estudio del expediente se establece que por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022) este despacho judicial dispuso:

“No acceder a la suspensión del proceso por las razones expuestas en precedencia.

En firme la decisión córrase el traslado por secretaria del trabajo partitivo.

Se reconoce personería jurídica para actual al doctor Macedonio Lagos Rodríguez como apoderado de los cesionarios Claudia Patricia Redondo Morales y Carlos José Redondo Mora.

Requírase al doctor Macedonio Lagos Rodríguez para que allegue poder con presentación personal por parte de su poderdante José Eduardo Redondo Herrera.

Reconózcanse como cesionarios a los señores Claudia Patricia Redondo Morales y Carlos José Redondo Mora.”

El Dr. Macedonio Lagos Rodríguez interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el auto de fecha del 29 de noviembre del 2022, En donde resuelve abstenerse de decretar la suspensión del proceso, por las circunstancias indicadas en el art 161 del C.G.P.

Se determina que, frente al recurso de reposición presentado, no se ha dado el tramite contemplado en el artículo 319 del código general del proceso el cual dispone:

“Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

Motivo por el cual se ordenará por secretaria, impartir al recurso de reposición presentado, el tramite dispuesto en el 319 del código general del proceso.

Se determina que únicamente se interpuso recurso de reposición contra la decisión de no acceder a la suspensión del proceso y por ende por secretaria se procedió a correr traslado del trabajo de partición y adjudicación, evidenciando que los profesionales del derecho Dr. Olga Carolina Castro Redondo, Dr. Jorge Acevedo González y Dr. Carlos Fernando Robayo Pachón, Presentaron objeción al trabajo de partición y adjudicación.

Motivo por el cual, este despacho judicial dispondrá que a las objeciones al trabajo de partición, presentadas por los profesionales del derecho antes mencionados, se les corra traslado por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el art. 129 y 509 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir al recurso de reposición presentado, el tramite dispuesto en el 319 del código general del proceso. Por secretaria proceda de conformidad.

SEGUNDO: Respecto a las objeciones al trabajo de partición, presentadas por los profesionales del derecho Dr. Olga Carolina Castro Redondo, Dr. Jorge Acevedo González y Dr. Carlos Fernando Robayo Pachón, se corre traslado por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el art. 129 y 509 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, por secretaria ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la decisión que conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ